

**LA ASAMBLEA OFICIAL DE ACREEDORES SIN GARANTÍA DE ENDO  
INTERNATIONAL, PLC**

DIRIGIDO A: Todos los Titulares de Créditos Quirografarios Sin Garantía contra Endo International plc y sus Deudores Afiliados (Los “**Deudores**”) distintos de los Créditos relacionados con el negocio de Opioides

DE: La Asamblea Oficial de Acreedores sin Garantía de Endo International plc (la “**Asamblea de Acreedores**”)

---

La Asamblea de Acreedores designada en el caso al amparo del Capítulo 11 de Endo y sus deudores afiliados al amparo del Capítulo 11 (en conjunto, “**Endo**”) representan los intereses de todos los acreedores sin garantía distintos de los titulares de créditos relacionados con el negocio de opioides. Le enviamos esta carta para notificarle determinados plazos y otra información crítica que puede afectar sus derechos en los casos de quiebra de Endo.

**Todas las personas que pretendan invocar un crédito contra Endo deberán completar el formulario de crédito adjunto y devolverlo siguiendo las instrucciones proporcionadas. La fecha límite para presentar un reconocimiento de crédito es el 7 de julio de 2023, (la “**Fecha Límite**”). Salvo lo dispuesto en la Orden de Fecha Límite [Dkt. No. 1767] (que incluye que los Titulares de Bonos no necesitan presentar formularios individuales de crédito),<sup>1</sup> quien no presente un formulario de crédito antes de la Fecha Límite, no podrá recibir ninguna contraprestación por su crédito.**

Como posiblemente es de su conocimiento, la Asamblea de Acreedores presentó anteriormente una objeción a la petición en la que Endo solicitaba la aprobación de los procedimientos de oferta para la venta de prácticamente todos los activos de los Deudores. Conforme a dicha petición, Endo procuró la aceptación de una primera oferta de una empresa en quiebra por parte de algunos de sus acreedores con derecho de prelación previos a la solicitud. Durante la mediación, la Asamblea de Acreedores llegó a un acuerdo sobre, entre otros, su objeción a la petición de los procedimientos de oferta de los Deudores y otras acciones judiciales que la Asamblea de Acreedores había iniciado y estaba en proceso de iniciar contra los acreedores con derecho de prelación antes de la solicitud. Como parte de dicho acuerdo con los acreedores con derecho de prelación, Endo solicitó y obtuvo la aprobación de los procedimientos de oferta para la venta de sus activos. En caso de que el proceso no dé lugar a ningún otro oferente, esperamos que la oferta inicial sea seleccionada como la oferta ganadora.

El acuerdo propuesto, cuyos detalles pueden consultarse en el sitio web de reestructuración de los deudores en: <https://restructuring.ra.kroll.com/endo/Home-DocketInfo> [Dkt. No. 1505], contempla que, en caso de que se seleccione la primera oferta de una empresa en quiebra como ganadora, se establecerá un fideicomiso (o fideicomisos) para proveer la contraprestación proporcionada por el oferente a determinados acreedores quirografarios sin garantía actuales que no sean titulares de créditos relacionados con el negocio de opioides y que opten por participar en el o los fideicomisos. Dicha contraprestación consiste en dinero en efectivo, acciones, la oportunidad de participar en una oferta de derechos para la compra de acciones del oferente de la primera oferta (la

---

<sup>1</sup> Véase Orden de Fecha Límite ¶ 15(n).

“Oferta de Derechos”), y determinados créditos derivados de acciones judiciales y derechos de seguro adquiridos por el oferente inicial y aportados al o a los fideicomisos. La distribución de la contraprestación proporcionada por el oferente de la primera oferta de una empresa en quiebra al o los fideicomisos sigue estando sujeta, entre otros, a una asignación de contraprestación entre ciertos acreedores quirografarios sin garantía actuales que no sean titulares de créditos relacionados con el negocio de opioides, según lo determine la Asamblea de Acreedores. En el sitio web de la Asamblea de Acreedores que figura a continuación se ofrecerán, una vez terminados, más detalles sobre la contraprestación que se distribuirá al o a los fideicomisos, así como los requisitos para recibir determinada contraprestación y participar en los fideicomisos.

Como se expone con más detalle en la Notificación Sobre Posible Oferta de Derechos adjunta, los tipos de acreedores que pueden tener finalmente la oportunidad de participar en la Oferta de Derechos aún no se han determinado (y estos se determinarán en relación con la asignación mencionada arriba que deberá definir la Asamblea de Acreedores). En cualquier caso, sólo los acreedores que sean “inversores acreditados” o “compradores institucionales calificados”, conforme se definen estos términos en la legislación federal sobre valores, podrán participar en la Oferta de Derechos con arreglo a la legislación aplicable sobre valores. Si le interesa conservar la oportunidad de poder participar en la Oferta de Derechos, en caso de que se ofrezca, **debe marcar la(s) casilla(s) correspondiente(s) en la Notificación Sobre Posible Oferta de Derechos y presentarla junto con su formulario de Solicitud de Reconocimiento de Crédito antes del 15 de mayo de 2023**. Ninguna manifestación vertida en la presente, en la Notificación Sobre Posible Oferta de Derechos o en el formulario de Solicitud de Reconocimiento de Crédito debe ser interpretada por ninguna persona en el sentido de que finalmente tendrá la oportunidad de participar en la Oferta de Derechos.

La documentación definitiva para la creación y puesta en marcha del o los fideicomisos sin garantía de acreedores que no sean titulares de créditos relacionados con el negocio de opioides, la asignación de la contraprestación entre los acreedores sin garantía que no sean titulares de créditos de opioides y la puesta en marcha de la Oferta de Derechos asociada y los procedimientos que rijan la Oferta de Derechos todavía están en estudio y sujetos a la definición de la Asamblea de Acreedores, y la venta aún requiere la aprobación del Tribunal de Quiebras. No obstante, salvo lo que se dispone a continuación, si se concreta la venta al oferente de la primera oferta:

- solo los acreedores que presenten oportunamente una solicitud de crédito antes de la fecha límite del 7 de julio de 2023 podrán recibir una contraprestación del o los fideicomisos, **sujeto en todos los aspectos al cumplimiento de los requisitos de participación en el o los fideicomisos conforme se establecerá en la Documentación del Fideicomiso Voluntario de Acreedores del GUC**; y
- solo los acreedores que presenten oportunamente una solicitud de crédito y la correspondiente Notificación relativa a la potencial oferta de derechos antes del 15 de mayo de 2023 conservarán el derecho a participar eventualmente en la oferta de derechos, si finalmente se les da la oportunidad de hacerlo.

**Tenga en cuenta que la fecha límite del 15 de mayo de 2023 se aplica únicamente a la posibilidad de participación en la Oferta de Derechos y no respecto de otras**

**contraprestaciones que los acreedores puedan recibir en virtud del acuerdo. Asimismo, tenga en cuenta que no hay ninguna garantía de que su crédito finalmente tenga la oportunidad de participar en la Oferta de Derechos.**

Otros términos y condiciones serán aplicables a la recepción de las distribuciones del o los fideicomisos y la participación en la Oferta de Derechos. Para más información, consulte el sitio web de la Asamblea de Acreedores, en la dirección <https://cases.ra.kroll.com/EndoCreditorsCommittee>.

Conforme se establece en la Notificación de Plazos para la Presentación de Solicitudes de Crédito adjunta (véase “Solicitudes de Crédito No Requeridas para ser Presentadas Antes de la Fecha Límite General”, ¶15(n)), los titulares individuales de los Bonos Sin Garantía<sup>2</sup> y de los Bonos Subordinados<sup>3</sup> emitidos por los Deudores (los “Titulares de Bonos”) no están obligados a presentar una solicitud de crédito para créditos asociados exclusivamente al reembolso de capital, intereses, comisiones, gastos y cualesquiera otros importes adeudados en virtud de los bonos sin garantía o los bonos subordinados, ya que las solicitudes de crédito que rigen las emisiones de deuda financiadas serán presentadas por los fiduciarios de los contratos de fideicomiso aplicables. En particular, los Titulares de Bonos no están obligados a presentar solicitudes de crédito a fin de participar en la Oferta de Derechos. Asimismo, los Titulares de Bonos anteriormente mencionados recibirán por separado comunicaciones relativas a la Oferta de Derechos.

Para comunicarse con la Asamblea de Acreedores, envíe un correo electrónico a [endocreditorinfo@kramerlevin.com](mailto:endocreditorinfo@kramerlevin.com) por cualquier consulta relacionada con esta notificación o cualquier otra pregunta relacionada con los casos de quiebra de Endo. **Además, con el objeto de facilitar las comunicaciones de la Asamblea de Acreedores en el futuro, le recomendamos encarecidamente que marque el casillero de la pregunta 6 (seis) en la primera parte del formulario de solicitud de crédito (y proporcione su dirección de correo electrónico y/o la de su asesor legal), ya que ello nos permitirá seguir manteniendo correspondencia con usted (y/o su asesor legal) por correo electrónico.**

Muchas gracias,

Kramer Levin Naftalis & Frankel  
Asesor legal de la Asamblea Oficial de Acreedores Sin Garantía  
de Endo International plc, *et al.*

---

<sup>2</sup> “Bonos Sin Garantía” hace referencia a cualquier bono emitido de conformidad con (a) el Contrato de Emisión pertinente, con fecha 30 de junio de 2014, entre Endo Finance LLC y Endo Finco Inc., como emisores, los garantes y la U.S. Bank, National Association como fiduciario; (b) el Contrato de Emisión pertinente, con fecha 27 de enero de 2015, entre Endo Limited, Endo Finance LLC y Endo Finco Inc., como emisores, los garantes y UMB Bank, National Association como fiduciario; (c) el Contrato de Emisión pertinente, con fecha 9 de julio de 2015, entre Endo Limited, Endo Finance LLC y Endo Finco Inc., como emisores, los garantes y UMB Bank, National Association como fiduciario; o (d) el Contrato de Emisión pertinente, con fecha 16 de junio de 2020, entre Endo Designated Activity Company, Endo Finance LLC y Endo Finco Inc., como emisores, los garantes y U.S. Bank, National Association como fiduciario.

<sup>3</sup> “Bonos Subordinados” hace referencia a los bonos emitidos de conformidad con el Contrato de Emisión pertinente, con fecha 16 de junio de 2020, entre Endo Designated Activity Company, Endo Finance LLC y Endo Finco Inc. como emisores, los garantes y Wilmington Savings Fund Society, FSB como fiduciario.

## Notificación Sobre Posible Oferta de Derechos

**DIRIGIDO A:** Todos los Titulares de Créditos Quirografarios Sin Garantía contra Endo International plc y sus Deudores Afiliados (los “Deudores”) distintos de los Créditos relacionados con el negocio de Opioides

**DE:** La Asamblea Oficial de Acreedores sin Garantía de Endo International plc (la “Asamblea de Acreedores”)

**FECHA:** 24 de abril de 2023

---

La presente notificación (la “Notificación”) guarda relación con una posible oferta de derechos que puede estar abierta a determinados titulares de créditos sin garantía contra Endo International plc y sus Deudores Afiliados (distintos de los créditos relacionados con el negocio de opioides) que presenten solicitudes de crédito. La presente Notificación va acompañada de un formulario de solicitud de crédito. **Salvo que sea titular de Bonos Sin Garantía o Bonos Subordinados (según se definen más adelante), no podrá participar en esta oferta de derechos a menos que complete y devuelva la presente Notificación y su formulario de solicitud de crédito a más tardar el 15 de mayo de 2023. La participación en la Oferta de Derechos sigue estando sujeta a los debates en curso sobre la asignación por parte de la Asamblea y, ni la recepción de la presente Notificación ni la devolución de un formulario cumplimentado se interpretará como la oportunidad de participar en la Oferta de Derechos.**

### La Oferta de Derechos

Si, finalmente, se lleva a cabo la primera oferta de una empresa en quiebra contemplada en los procedimientos de licitación de los Deudores, actualmente se pretende que determinados acreedores generales sin garantía de los Deudores no relacionados con los créditos relacionados con el negocio de opioides (cuyo derecho de participación está aún por determinar) tengan la oportunidad de participar en una oferta de derechos (la “Oferta de Derechos”) de participaciones de capital de la entidad que adquiera los activos de los Deudores. En caso de que no se lleve a cabo la compra prevista, que sigue sujeta a un proceso de subasta y a la aprobación judicial, esperamos que se ponga fin a la Oferta de Derechos. Puede consultar más información acerca de la Oferta de Derechos en <https://cases.ra.kroll.com/EndoCreditorsCommittee>.

**Las condiciones completas de la Oferta de Derechos, que incluyen los criterios para determinados acreedores participantes y el derecho a participar, no se han definido aún y es posible que finalmente no tenga la oportunidad de participar.** No obstante, cualquier acreedor que desee conservar la oportunidad de participar potencialmente en la Oferta de Derechos —

- debe ser un “inversor acreditado” tal como se define en la Norma 501 del Reglamento D de la Ley de Valores de 1933 en su versión modificada (la “Ley de Valores”) o un “comprador institucional calificado” tal como se define en la Norma 144A dictada en virtud de la Ley de Valores y
- **deberá presentar esta Notificación completa junto con su formulario de solicitud de crédito a fin de que ambos se reciban a más tardar el 15 de mayo de 2023, con arreglo a las instrucciones adjuntas al formulario de solicitud de crédito,**

La definición de “inversor acreditado” figura en el Anexo A1 adjunto, y la definición de “comprador institucional calificado” figura en el Anexo A2 adjunto.

### Qué debe hacer

En el caso de que posteriormente se determine que tendrá la oportunidad de participar en la Oferta de Derechos, y usted desee preservar dicha oportunidad de participar potencialmente en la Oferta de Derechos, deberá hacer lo siguiente:

- marque el casillero correspondiente a continuación para indicar si es un inversor acreditado o un comprador institucional calificado;
- si es un inversor acreditado, indique marcando con una cruz el casillero que corresponda del Anexo A1 la categoría de la definición de inversor acreditado a la que pertenece;
- si es un inversor institucional calificado, indique marcando con una cruz en el casillero que corresponda del anexo A2 la categoría de la definición de comprador institucional calificado a la que pertenece;
- complete la información solicitada sobre el acreedor en el espacio previsto a continuación;
- firme y feche la presente Notificación en el espacio previsto a continuación, y
- **devuelva la presente Notificación y su solicitud de crédito de manera que ambos se reciban a más tardar el 15 de mayo de 2023.**

Aunque no se ha tomado ninguna determinación a este respecto, es posible que los acreedores que no sean inversores acreditados o compradores institucionales calificados, pero que por lo demás sean de un tipo que podría participar en la Oferta de Derechos, puedan recibir dinero en efectivo del o los fideicomisos en lugar del derecho a participar de dicha Oferta de Derechos. Si marca el casillero que aparece más abajo para los acreedores que no sean inversores acreditados o compradores institucionales calificados, conservará el derecho a recibir dicho dinero en efectivo si finalmente se determina que reúne los requisitos para participar en la Oferta de Derechos y se le proporciona dicho dinero en efectivo. Sin embargo, incluso si marca el casillero, no hay ninguna garantía de que se le pague ningún dinero en efectivo en relación con la Oferta de Derechos o de que tenga derecho a participar en dicha Oferta de Derechos.

Si se determina que se le dará la oportunidad de participar en la Oferta de Derechos, y ha cumplido con estas instrucciones, recibirá información adicional sobre los procedimientos de participación en una fecha posterior.

### Otras Cuestiones

#### **Tenga en cuenta que:**

- **esto no constituye una oferta de ningún valor ni la solicitud de ninguna oferta por su parte para adquirir ningún valor, lo que incluye los valores que puedan emitirse en la Oferta de Derechos;**
- **no existe ninguna garantía de que la Oferta de Derechos vaya a producirse;**
- **no existe ninguna garantía de que tenga la oportunidad de participar en la Oferta de Derechos, si esta se produce;**
- **no hay ninguna garantía de que, si se produce la Oferta de Derechos, tendrá la oportunidad de participar,**

- **nada de lo aquí dispuesto afectará la determinación de la asignación de valor entre los acreedores sin garantía que no sean titulares de créditos relacionados con el negocio de opioides, y**
- **en caso de no cumplir con las instrucciones mencionadas con anterioridad, bajo ninguna circunstancia podrá participar en la Oferta de Derechos.**

**Téngase en cuenta que los acreedores titulares de créditos relativos a los Bonos Sin Garantía<sup>1</sup> o a los Bonos Subordinados<sup>2</sup> emitidos por los Deudores no están obligados a presentar solicitudes de crédito con arreglo a la Orden de Fecha Límite ni a devolver la presente Notificación a fin de participar en la Oferta de Derechos. Asimismo, los acreedores anteriormente mencionados recibirán por separado comunicaciones relativas a la Oferta de Derechos.**

Información y Firma

Si le interesa conservar la posibilidad de participar potencialmente en la Oferta de Derechos y recibir información adicional relativa a la Oferta de Derechos por correo electrónico, complete la siguiente sección y marque el casillero que corresponda a continuación, así como el casillero correspondiente en el anexo pertinente, si procede:

- El acreedor es un “inversor acreditado” y marcó el casillero correspondiente en el Anexo A1.
- El acreedor es un “comprador institucional calificado” y marcó el casillero correspondiente en el Anexo A2.
- El acreedor no es ni un “inversor acreditado” ni un “comprador institucional calificado”.

Nombre del Acreedor \_\_\_\_\_

Domicilio del Acreedor: \_\_\_\_\_

Correo electrónico del Acreedor: \_\_\_\_\_

Firma: \_\_\_\_\_

Nombre (en letra de imprenta): \_\_\_\_\_

Título (si procede): \_\_\_\_\_

Fecha: \_\_\_\_\_

<sup>1</sup> “Bonos Sin Garantía” hace referencia a cualquier bono emitido de conformidad con (a) el Contrato de Emisión pertinente, con fecha 30 de junio de 2014, entre Endo Finance LLC y Endo Finco Inc., como emisores, los garantes y la U.S. Bank, National Association como fiduciario; (b) el Contrato de Emisión pertinente, con fecha 27 de enero de 2015, entre Endo Limited, Endo Finance LLC y Endo Finco Inc., como emisores, los garantes y UMB Bank, National Association como fiduciario; (c) el Contrato de Emisión pertinente, con fecha 9 de julio de 2015, entre Endo Limited, Endo Finance LLC y Endo Finco Inc., como emisores, los garantes y UMB Bank, National Association como fiduciario; o (d) el Contrato de Emisión pertinente, con fecha 16 de junio de 2020, entre Endo Designated Activity Company, Endo Finance LLC y Endo Finco Inc., como emisores, los garantes y U.S. Bank, National Association como fiduciario.

<sup>2</sup> “Bonos Subordinados” hace referencia a los bonos emitidos con al Contrato de Emisión pertinente, con fecha 16 de junio de 2020, entre Endo Designated Activity Company, Endo Finance LLC y Endo Finco Inc. como emisores, los garantes y Wilmington Savings Fund Society, FSB como fiduciario.

## Anexo A1

### INVERSOR ACREDITADO

“Inversor acreditado” hace referencia a cualquier persona comprendida en alguna de las siguientes categorías (marque el casillero correspondiente):

(1) Cualquier banco según se define en el artículo 3(a)(2) de la Ley de Valores de 1933, con sus modificaciones (la “Ley de Valores”), o toda asociación de ahorro y préstamo u otra institución según se define en el artículo 3(a)(5)(A) de la Ley de Valores, tanto si actúa a título individual como fiduciario; cualquier corredor o agente registrado con arreglo al artículo 15 de la Ley de Bolsas y Valores de 1934, con sus modificaciones (la “Ley de Bolsas y Valores”); cualquier compañía de seguros según se define en la Sección 2(a)(13) de la Ley de Valores; cualquier compañía de inversión registrada conforme a la Ley de Inversiones de 1940, con sus modificaciones (la “Ley de Inversiones”) o una compañía de desarrollo empresarial según se define en la Sección 2(a)(48) de dicha Ley; cualquier compañía de inversión en pequeñas empresas (SBIC, por sus siglas en inglés) autorizada por la Agencia Federal de Pequeños Negocios de Estados Unidos en virtud de la Sección 301(c) o (d) de la Ley de Inversión en Pequeñas Empresas de 1958, con sus modificaciones; cualquier plan establecido y mantenido por un estado, sus subdivisiones políticas, o cualquier agencia o instrumento de un estado o sus subdivisiones políticas en beneficio de sus empleados, si dicho plan posee activos totales superiores a 5.000.000 USD; cualquier plan de prestaciones para empleados en el sentido de la Ley de Seguridad de los Ingresos de Jubilación de los Empleados de 1974, con sus modificaciones (“ERISA”, por sus siglas en inglés), si la decisión de inversión la toma un fiduciario del plan, conforme se define en la Sección 3(21) de dicha Ley, que sea un banco, una asociación de ahorro y préstamo, una compañía de seguros o un asesor de inversiones registrado, o si el plan de prestaciones para empleados posee activos totales superiores a 5.000.000 USD o, si se trata de un plan autodirigido, con decisiones de inversión tomadas únicamente por personas que sean inversores acreditados;

(2) Cualquier sociedad privada de desarrollo empresarial conforme se define en la Sección 202(a)(22) de la Ley de Asesores de Inversión de 1940, con sus modificaciones (la “Ley de Asesores de Inversión”);

(3) Cualquier organización descrita en la Sección 501(c)(3) del Código de Rentas Internas (IRC, por sus siglas en inglés), sociedad, Massachusetts o una entidad fiduciaria similar, o sociedad por partes de interés, no constituida con el propósito específico de adquirir los valores ofertados, con activos totales superiores a SD 5.000.000;

(4) Cualquier director, ejecutivo o socio general del emisor de los valores ofertados o vendidos, o cualquier director, ejecutivo o socio general de un socio general de dicho emisor;

(5) Cualquier persona física cuyo patrimonio neto individual, o conjunto con su cónyuge, supere los 1.000.000 USD.

(i) Salvo lo dispuesto en el apartado (5)(ii) siguiente, a efectos del cálculo del patrimonio neto con arreglo al presente apartado (5): (A) la residencia principal de la persona no se incluirá como activo; (B) la deuda que esté garantizada por la residencia principal de la persona, hasta el valor de mercado estimado de la residencia principal al momento de la venta de valores, no se incluirá como pasivo (excepto si el importe de dicha deuda pendiente al momento de la venta de valores supera el importe pendiente 60 días antes de dicho momento, que no sea resultado de la adquisición de la residencia principal, el importe de dicho exceso se incluirá como pasivo); y (C) la deuda garantizada por la residencia principal de la persona

que supere el valor justo de mercado estimado de la residencia principal en el momento de la venta de valores se incluirá como pasivo;

(ii) El apartado (5)(i) de esta sección no se aplicará a ningún cálculo del patrimonio neto de una persona que se haga en relación con una compra de valores de conformidad con un derecho de compra de dichos valores, siempre que: (A) la persona fuera titular de dicho derecho el 20 de julio de 2010; (B) la persona cumpliera los requisitos para ser considerado inversor acreditado en función de su patrimonio neto en el momento en que adquirió dicho derecho; y (C) la persona fuera titular de valores del mismo emisor, distintos de dicho derecho, el 20 de julio de 2010;

(6) Cualquier persona física que haya tenido ingresos individuales superiores a 200.000 USD en cada uno de los dos años más recientes o ingresos conjuntos con el cónyuge superiores a 300.000 USD en cada uno de esos años y tenga una expectativa razonable de alcanzar el mismo nivel de ingresos en el año en curso;

(7) Cualquier fondo fiduciario, con un activo total superior a 5.000.000 USD, no constituido con el fin específico de adquirir los valores ofertados, cuya compra esté dirigida por una persona experta, tal como se describe en la Norma 506(b)(2)(ii) de la Ley de Valores; y

(8) Cualquier entidad en la que todos los accionistas sean inversores acreditados.

## Anexo A2

### COMPRADOR INSTITUCIONAL CALIFICADO

“Comprador institucional calificado” significa (marque el casillero correspondiente):

(1) Cualquiera de las entidades siguientes, que actúe por cuenta propia o por cuenta de otros compradores institucionales calificados, que en conjunto posea e invierta de forma discrecional al menos 100 USD millones en valores de emisores que no estén afiliados a la entidad:

(a) Cualquier compañía de seguros según se define en la Sección 2(a)(13) de la Ley de Valores;

(b) Cualquier compañía de inversión registrada conforme a la Ley de Inversiones o cualquier compañía de desarrollo empresarial según se define en la Sección 2(a)(48) de la Ley de Inversiones;

(c) Cualquier compañía de inversión en pequeñas empresas (SBIC, por sus siglas en inglés) autorizada por la Agencia Federal de Pequeños Negocios de Estados Unidos en virtud de la Sección 301(c) o (d) de la Ley de Inversión en Pequeñas Empresas de 1958, con sus modificaciones;

(d) Cualquier plan establecido y mantenido por un estado, sus subdivisiones políticas, o cualquier agencia o instrumento de un estado o sus subdivisiones políticas en beneficio de sus empleados;

(e) cualquier plan de prestaciones para empleados en el sentido de la Ley de Seguridad de los Ingresos de Jubilación de los Empleados de 1974, con sus modificaciones (“ERISA”, por sus siglas en inglés):

(f) Cualquier fondo fiduciario cuyo fiduciario sea un banco o una sociedad fiduciaria y cuyos partícipes sean exclusivamente planes de los tipos identificados en el subapartado (1)(d) o (e) anterior, excepto los fondos fiduciarios que incluyan como partícipes cuentas individuales de jubilación o planes H.R.- 10;

(g) Cualquier sociedad privada de desarrollo empresarial según se define en la Sección 202(a)(22) de la Ley de Asesores de Inversión;

(h) Cualquier organización descrita en la Sección 501(c)(3) del Código de Rentas Internas (IRC, por sus siglas en inglés), (que no sea un banco conforme se define en la Sección 3(a)(2) de la Ley de Valores o una asociación de ahorro y préstamo u otra institución a la que se hace referencia en la Sección 3(a)(5)(A) de la Ley de Valores o un banco extranjero o asociación de ahorro y préstamo o institución equivalente), sociedad por partes de interés, Massachusetts o una entidad fiduciaria similar; y

(i) Cualquier asesor de inversiones registrado conforme a la Ley de Asesores de Inversión;

(2) Cualquier agente registrado con arreglo al artículo 15 de la Ley de Bolsas y Valores que actúe por cuenta propia o por cuenta de otros compradores institucionales calificados, que en conjunto posea e invierta de forma discrecional al menos 10.000.000 USD de valores de emisores que no estén afiliados al intermediario, siempre que los valores que constituyan la totalidad o una parte de una adjudicación no vendida o de una suscripción por parte de un intermediario como participante en una oferta pública no se consideren propiedad de dicho intermediario;

(3) Todo intermediario registrado con arreglo al artículo 15 de la Ley de Bolsas y Valores en una operación principal sin riesgo por cuenta de un comprador institucional calificado;

□ (4) Cualquier sociedad de inversión registrada conforme a la Ley de Inversiones, que actúe por cuenta propia o por cuenta de otros compradores institucionales calificados, que forme parte de una familia de sociedades de inversión que posean en conjunto al menos 100.000.000 USD en valores de emisores, distintos de los emisores afiliados a la sociedad de inversión o que formen parte de dicha familia de sociedades de inversión. Por “familia de sociedades de inversión” se entenderá dos o más sociedades de inversión registradas en virtud de la Ley de Sociedades de Inversión, con excepción de los fondos comunes de inversión cuyos activos consistan únicamente en acciones de una o más sociedades de inversión registradas, que tengan el mismo asesor de inversiones (o, en el caso de los fondos comunes de inversión, el mismo depositante), estableciéndose lo siguiente:

(a) Cada serie de una sociedad en serie (conforme se define en la Norma 18f-2 de la Ley de Sociedades de Inversión) se considerará una sociedad de inversión independiente; y

(b) Se considerará que las sociedades de inversión tienen el mismo asesor (o depositante) si sus asesores (o depositantes) son filiales con participación mayoritaria de la misma sociedad matriz, o si el asesor (o depositante) de una sociedad de inversión es una filial con participación mayoritaria del asesor (o depositante) de la otra sociedad de inversión;

□ (5) Cualquier entidad cuyos accionistas sean en su totalidad compradores institucionales calificados que actúen por cuenta propia o por cuenta de otros compradores institucionales calificados; y

□ (6) Cualquier banco según se define en el artículo 3(a)(2) de la Ley de Valores, toda asociación de ahorro y préstamo u otra institución según se define en el artículo 3(a)(5)(A) de la Ley de Valores, o cualquier banco extranjero o asociación de ahorro y préstamo o institución equivalente, que actúe por cuenta propia o por cuenta de otros compradores institucionales calificados, que en conjunto posea e invierta de forma discrecional al menos 100.000.000 USD en valores de emisores que no estén afiliados a él y que tenga un patrimonio neto auditado de al menos 25.000.000 USD, según se demuestre en sus últimos estados financieros anuales, en una fecha no superior a los 16 meses anteriores a la fecha de venta con arreglo a la norma en el caso de un banco o asociación de ahorro y préstamo estadounidense, y no superior a los 18 meses anteriores a dicha fecha de venta en el caso de un banco o asociación de ahorro y préstamo extranjero o institución equivalente.

A los efectos de la definición anterior:

(1) Al determinar el importe total de los valores que una entidad posee e invierte en forma discrecional, se excluirán los siguientes instrumentos y participaciones: pagarés bancarios y certificados de depósito; participaciones en préstamos; acuerdos de recompra; valores poseídos pero sujetos a un acuerdo de recompra; y swaps de divisas, tasas de interés y materias primas.

(2) El valor total de los valores poseídos e invertidos de forma discrecional por una entidad será el costo de dichos valores, excepto cuando la entidad informe sus tenencias de valores en sus estados financieros sobre la base de su valor de mercado, y no se haya publicado información actual con respecto al costo de dichos valores. En este último caso, los valores podrán cotizarse a precio de mercado a los efectos de la definición anterior.

(3) Al determinar el monto total de los valores que una entidad posee e invierte en forma discrecional, podrán incluirse los valores poseídos por filiales de la entidad que estén consolidadas con la entidad en sus estados financieros elaborados con arreglo a los principios contables generalmente aceptados, si las inversiones de dichas filiales se gestionan bajo la dirección de la entidad, salvo que, solo en caso de que la entidad sea una sociedad declarante en virtud de la Sección 13 o 15(d) de la Ley de

Bolsas y Valores, los valores poseídos por dichas filiales no puedan incluirse si la propia entidad es una filial de propiedad mayoritaria que se incluiría en los estados financieros consolidados de otra empresa.

(4) Por “operación de capital sin riesgo” se entiende una operación en la que un intermediario compra un valor a cualquier persona y realiza en simultáneo una venta compensatoria de dicho valor a un comprador institucional calificado, incluyendo a otro intermediario que actúa como capital sin riesgo para un comprador institucional calificado.